

pañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12.3.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Algeciras, a doce de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 953/2007. (PD. 806/2009).

NIG: 1808742C20070017480.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 953/2007.
Negociado: IS.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Procedimiento Ordinario 953/2007.
Parte demandante: Pedro Arroyo Tazón.
Parte demandada: Estrella Albarral Serrano.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 44

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: Trece de marzo de dos mil nueve.
Parte demandante: Don Pedro Arroyo Tazón.
Abogado: Doña Raquel Lozano Sendino.
Procuradora: Doña Mónica Navarro-Rubio Troisfontaines.
Parte demandada: Doña Estrella Albarral Serrano.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña Mónica Navarro Rubio Troisfontaines, en nombre y representación de don Pedro Arroyo Tazón, contra doña Estrella Albarral Serrano, debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga al actor la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete con cuarenta y siete euros (63.527,47), con los intereses de demora en la forma pactada, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de 16 de diciembre de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Granada, trece de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 2 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm 171/2007.

NIG: 1808742C20070002246.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 171/2007.
Negociado: D.
De: Doña Inmaculada Nieto Marfil.
Procuradora: Sra. Rosa María Fernández Martínez.
Contra: Don Ismail Zerrad.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 171/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de doña Inmaculada Nieto Marfil contra don Ismail Zerrad sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Granada, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 171D/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Inmaculada Nieto Marfil, representada por la Procuradora Sra. Fernández Martínez, asistida del Letrado Sr. Guilarte López-Mañas, contra don Ismail Zerrad, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ferrer Martínez en nombre y representación de doña Inmaculada Nieto Marfil contra su esposo don Ismail Zerrad, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 11 de noviembre de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ismail Zerrad, extiendo y firmo la presente en Granada a dos de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario 1303/2007. (PD. 819/2009).

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete).
Juicio: Procedimiento Ordinario 1303/2007.
Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
Parte demandada: José Giménez Román.
Sobre: Procedimiento Ordinario.